



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

26 SEP. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

No. 110014003005-2022-00688-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA
AVELLANEDA y LILIAN CATALINA LOPEZ CASTILLA

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO PAEZ REYES.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando para tal fin aquellas de índole **principal**, **subsidiarias** y **consecuenciales**, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la declaración de la responsabilidad civil contractual, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., discriminando el valor pretendido.

4.- Señálese y determine claramente la cuantía del proceso. (numeral 9° Artículo 82 de la norma en comento).

5.- Alléguese certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada no mayor a 30 días.

6.- Adecue o exclúyase su solicitud de cautelas, ya que las deprecadas, esto es, embargo y secuestro no son procedentes para este tipo de procesos, pues no se cumplen ningún de los presupuestos que indican los literales a y b. del artículo 590 del C.G.P.

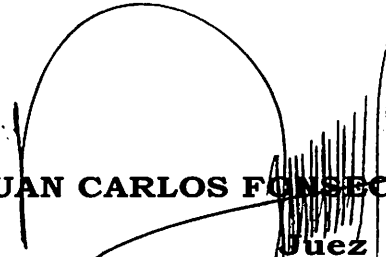
7.- Dirja la demanda contra quien tenga capacidad para comparecer al proceso dado que el LAVADERO AUTOS FULL CAR WASH es un establecimiento de comercio. (nml2 art. 82 C.G.P., en concordancia con nml 1 art.90 ibidem).

8.- Especifique si el correo electrónico de la parte pasiva suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

9.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 87
del 27 SET. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria